



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

Juan Carlos

047-2



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20162300195431
Fecha: 06/04/2016

GD-F-011 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Honorable Concejal
JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTA
Calle 36 No. 28A - 41
BOGOTA / D.C.

ASUNTO: PETICION RADICADO SSPD 20165290178142

Doctor Acosta:

Mediante el Radicado del asunto solicita Usted a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

1. "Determinar que empresas de mantenimiento de redes de gas natural e instalaciones de gas domiciliarias están autorizadas para enviar a las casas y apartamentos de los usuarios, ofrecimientos de servicios de mantenimiento y revisión usando la publicidad o la imagen corporativa de la empresa gas natural".

Sobre el particular me permito informarle que hay tres eventos en los cuales terceros diferentes a la Empresa Distribuidora pueden intervenir: El primero tiene que ver con la construcción de la **red interna**: Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Dicha red no será negocio exclusivo del distribuidor y, por lo tanto, cualquier persona calificada e idónea podrá prestar el servicio (artículos 14.16 de la ley 142 de 1994, 108 y 124 de la Resolución CREG057 de 1996).

El segundo, con la **Revisión Previa** de la Instalación Interna antes de ser puesta en servicio. Esta la debe realizar un Organismo de Inspección Acreditado, seleccionado libremente por el usuario, el cual practicará entre otras las pruebas de hermeticidad, escape y funcionamiento y emitirá el Certificado de Conformidad correspondiente (artículos 2 y 3 de la Resolución CREG 059 de 2012).



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

El tercero, con la **Revisión Periódica** para la Instalación Interna de Gas que ya se encuentra en servicio. Dentro de los plazos mínimo y máximo definidos en las normas o reglamentos técnicos vigentes se debe realizar también por un Organismo de Inspección Acreditado en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, a elección del usuario, directamente como Organismo Acreditado, cuando cuenten con la autorización correspondiente (artículos 2 y 9 de la Resolución CREG 059 de 2012).

Como se observa, estas tres actividades pueden ser realizadas por la ESP que presta el servicio o por cualquier Organismo acreditado, a elección libre del usuario, los cuales deben estar inscritos y autorizados por el ONAC previo el lleno de los requisitos legales. Pueden ofrecer el servicio por los medios a su alcance a los usuarios del gas natural en ejercicio de la libre competencia, libertad de empresa y libertad del mercado, sin que requieran autorización de autoridad alguna para el efecto.

Pero si lo hacen de forma masiva, mediante comunicaciones con nombre propio a los usuarios, es porque han tenido acceso a dicha información por algún medio, sin descartar que las mismas ESP que prestan el servicio suministren tal información a ciertas Empresas Instaladoras o a Organismos de Inspección que consideran sus aliados para favorecerlos, prácticas restrictivas de la competencia y de abuso de posición dominante que corresponde investigar y sancionar a la Superintendencia de Industria y Comercio. Ejemplo de ello es el denunciado por Jaime Vega Mora, de Sigma Ltda. Cuyo traslado se hizo a dicha entidad para el trámite de rigor.

Si la situación no es coadyuvada por la ESP, esta dispone de los mecanismos legales para que su razón social no sea utilizada por otras Empresas en actividades como las denunciadas.

1. *Indicar a que sanciones se expone una empresa cuando usa la imagen corporativa de forma ilegal o irregular.*

La vigilancia y control de situaciones como la señalada corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que se le ha dado traslado para lo de su competencia.

Cordialmente,



JORGE ELIECER ORTIZ FERNANDEZ
Director Técnico de Gestión de Gas

Anexos: Radicado 20162300097681

Proyectó: José Ignacio Montero Cruz – Asesor Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible

Revisó y aprobó: Jorge Eliecer Ortiz Fernández – Director Técnico de Gestión de Gas Combustible

20 AÑOS
1995 - 2015



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20162300097681

Fecha: 16/02/2016

GD-F-011 V.10

Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Doctor
PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente DE Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27-00 Piso 5
BOGOTÁ/D.C.

Asunto: PQR, Radicados SSPD 20165290060132 y 20165290060102 SIGMA LTDA.

Doctor Robledo:

Mediante los Radicados del asunto Jaime Vega Mora, en representación de Sigma Ltda hace comentarios a un proyecto de Resolución por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adiciona el numeral 6.4 del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, y manifiesta su desacuerdo con el mencionado proyecto por cuanto para poder pertenecer al mercado de Organismos Certificados ONAC, Tipo A, debieron eliminar de su objeto social todas las actividades diferentes a Organismos de Inspección, en tanto que las distribuidoras continuaron como Organismo Tipo C desarrollando actividades alternas.

Además, señala que las distribuidoras facilitan los listados de revisión a los Organismos Acreditados que consideran sus aliados, abusando de su posición dominante y desconociendo la libertad que tiene el usuario para escoger el organismo que considere. Cita a la Empresa GAS NATURAL FENOSA en Bogotá, la cual determina el trabajo y suministra listados a 5 organismos de su preferencia.

En consideración a que la Superintendencia de Servicios Públicos no es competente para investigar el Abuso de Posición Dominante y las Prácticas Restrictivas de la Competencia que se han puesto en conocimiento, y de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos remitir las



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

diligencias de la referencia para que se adelante la investigación y se impongan las sanciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

Cordialmente,



JORGE ELIECER ORTIZ FERNANDEZ
Director Técnico de Gestión de Gas

Anexos: Radicados 20165290060132 y 20165290060102

Proyectó: José Ignacio Montero Cruz – Asesor DTGGC.

Revisó y aprobó: Jorge Eliecer Ortiz Fernández – Director Técnico de Gestión de Gas.